

**PRECIOS DE SUSCRICION**  
 Santander, un mes. . . Prs 1-75  
 " un trimestre . . . . 4-75  
 Provincias, 3 meses. . . . 5-25  
 Ultramar, 6 meses. . . . 25  
 Extranjero, 6 meses. . . . 18  
 Números sueltos, 5 céntimos.

# La Voz Montañesa

**REDACCION Y ADMINISTRACION**  
 San Francisco, 29, bajo.  
 Se admiten anuncios y comunica-  
 dos á precios convencionales.  
 La correspondencia dirijase al Di-  
 rector.  
 Números sueltos, 5 céntimos.

TERCERA ÉPOCA.—AÑO XII.

SANTANDER.—Sábado 20 de Setiembre de 1884

NUM. 2923

## Don Restituto Collantes Obregon

Licenciado en Derecho Civil y Canónico  
 y Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos  
 ha fijado su residencia en esta ciudad de Santander y  
 abierto bufete en la calle de Calderon, número 7, prin-  
 cipal.

## Obras de E. Rodriguez Solís

Agotadas las ediciones anteriores, acaban de ponerse á la venta las siguientes:  
 La Mujer (5.ª edición).—Las Extraviadas (3.ª)—Eva (3.ª)—Panorama Literario (2.ª)—Espronceda (2.ª)—Evangelina (2.ª)  
 Estos libros, tan elogiados por la prensa, se venden al precio de DOS PESETAS en las principales librerías.

## Ecós políticos

El ministerio de Fomento ha resuelto que la apertura de curso, matrícula y exámenes se verifiquen en los plazos que determina la ley.

Luego en el ministerio de Fomento no se aprecia el estado sanitario del país, como en Gobernacion.

Si así fuera, lo natural sería que se aplazasen las matrículas y la apertura de curso, hasta la desaparicion del cólera.

El *Diario de Lorca* responde de la autenticidad del siguiente parte, remitido á aquella alcaldía:

«Doi Parte de los Trasuantes Que se Ospedan en la Posada de San Cristóbal Su Nombre.

YNacio Rodrigues de Chegin Biene de Chigin y Regresa AChigin.

Antonio Egea y den y den y den y den.  
 Miguel Peres Alacon de Quebas y baBullas.»

El señor que ha trazado ese parte ilegal, va para diputado ministerial.

### Pregunta El Liberal lo siguiente:

«Siendo la dimision del señor Silvela (D. Manuel), resultado de una inconveniencia del señor Cánovas, ¿qué conducta observará el señor Silvela (D. Francisco)?»

Hacer como que dimita y no dimitir.

O lo que es igual. Hace como que se va y vuelve.

La causa de la dimision del señor Silvela consiste en que este hizo algunas observaciones al señor Cánovas sobre el juicio formado por el gabinete francés, respecto á las medidas sanitarias puestas en práctica en España, y el señor Cánovas parece que contestó al embajador en forma destemplada y dura. El señor Cánovas se arrepintió luego de su proceder; pero ya era tarde.

Uno de los mayores enemigos que tiene don Antonio Cánovas se llama la Soberbia.

Es un caso de cólera permanente.

## Noticias telegráficas

(DE NUESTRO SERVICIO PARTICULAR.)

### Noticias de la Granja

SAN ILDEFONSO 18.—Ya están preparadas las habitaciones de Palacio que ha de ocupar la reina Isabel, que es esperada aquí el sábado por la mañana.

Se insiste en que la corte no saldrá de la Granja hasta entrado el mes de Octubre, tal vez sobre el 15.

La salud del rey sigue siendo muy satisfactoria, como lo prueba el hecho de que da largos paseos á caballo, á pesar de lo despacible del tiempo.

### Viaje régio

SKIERNIEWICE 17.—Marchó esta mañana el emperador de Alemania, siendo acompañado á la estacion por los de Rusia y de Austria.

La despedida fué cordial.

Poco despues se marchó tambien el emperador de Austria.

BERLIN 18.—Han llegado á esta corte el emperador de Alemania y el príncipe de Bismarck.

### Noticias del general Gordon

ALEJANDRIA 17 (Egipto).—Una carta del general Gordon, con fecha 26 de Agosto pasado, dice que espera la llegada de los ingleses, que devolverá el Sudán al Sultán tan pronto como las tropas turcas hayan llegado. Anuncia tambien que pronto se apoderará de Berber; que en su opinion el Mahdí no adelanta y que espera que los habitantes del Sudán le asesinarán.

### Tratado de comercio

ROMA 18.—Se firmará muy pronto el tratado de comercio entre Italia y Méjico.

### Francia y China

PARIS 17.—Ayer se recibió un telegrama del almirante Courbet, que no menciona el desembarco de las tropas francesas en Kimpai. Dice solamente que un vapor francés, encargado del

servicio postal á Picaigu, ha recibido cañonazos de las baterías chinas y que se le ha dado la órden de contestar de la misma manera.

### Ley escolar en Bélgica

BRUSELAS 17 (noche).—El rey de Bélgica, recibiendo á los burgomaestres de las principales ciudades que le entregaron una peticion relativa á la ley escolar, les declaró que estaba conforme con la voluntad de la nacion expresada por las Cámaras.

El pueblo aclamó á los burgomaestres á su salida del palacio.

### Carta de Madrid.

18 de Setiembre 1884.

Mi estimado compañero: Como quiera que ya es cosa generalmente admitida, lo mismo por los periódicos ministeriales que por los de oposicion, que el señor Silvela (don Manuel) no volverá á ocupar su puesto de embajador en Paris, se han echado á volar multitud de nombres para dicha vacante que, como se ha observado muy oportunamente, aun no es oficial. Unos presentan al actual ministro de Estado como el candidato que más probabilidades reúne para aquel cargo; otros creen que la balanza se inclinará del lado del señor marqués de Molins, y por último, no falta quien supone que, deseoso el presidente del Consejo de desagraviar al marqués de Barzanallana, por lo ocurrido con la presidencia del Senado, lo ofrecerá puesto tan importante. Todo lo que se diga acerca de este particular, me parece prematuro; sin embargo, personas que pasan por bien informadas aseguran que la combinacion que triunfará, probablemente, será la del marqués de Molins, pasando á ocupar su puesto en Roma el señor conde de Casa-Valencia.

Tambien se hablaba hoy en los círculos políticos, aludiendo á un periódico de la mañana, de la posibilidad de que abandonara su puesto dentro del actual gabinete el señor Silvela (D. Francisco). La noticia, segun los conservadores, carece de absoluto de fundamento, pues ni el ministro de Gracia y Justicia se siente molestado por la renuncia de su señor hermano don Manuel, ni este ha formado disidencia de ningun género, ni se retira de la embajada por ninguna cuestion fundamental. Tambien añadian los amigos del señor Cánovas, que es incierto que este hombre político hubiese escrito á Paris al señor Silvela en términos tan duros y depresivos, que le hubiesen obligado á dimitir; así parece que lo declarará esta noche, completamente autorizado, algun periódico de la situacion.

La noticia más grave que se ha recibido acerca del curso de la epidemia, en las últimas veinticuatro horas, ha sido la presentacion de un nuevo caso en Alicante. El telegrama que así lo comunicaba, impresionó desfavorablemente en los centros oficiales, por lo mismo que todo el mundo abrigaba la esperanza de que el cólera, que tanto ha decrecido en Novelda, acabaria por respetar á la capital de la provincia.

Ha sido muy oportuna la medida dictada por el señor ministro de la Gobernacion, de que el gobernador de Valencia facilite la salida por su provincia á la manufactura de Alcoy. Esta poblacion, donde se goza de excelente salud, venia sufriendo mucho con la vecindad de la epidemia, y se hacia urgente hacer algo en su favor que la sacara de la situacion en que se hallaba.

Esta tarde he oido decir que el Consejo de ministros se reunirá al fin en la Granja el día 23 del corriente; la dimision del señor Silvela le daba cierta verosimilitud á esta noticia.

La propaganda izquierdista en provincias no se suspenderá al fin, pero se reducirá á la que haga el general Lopez Dominguez. Los demás apóstoles lo dejarán para mejor ocasion.

De usted afectísimo, *El Corresponsal.*

### AYUNTAMIENTO

Extracto de la sesion subsidiaria celebrada ayer.

Concurrieron á ella los señores Garcés, Marañón (D. E.), San Juan, Almiñaque, Soto Herrera, Espina, Marañón (D. T.), y Reguera.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. La corporacion quedó enterada de una Real órden por la que se autoriza al ayuntamiento para vender el edificio destinado á teatro.

Se dió cuenta, y el ayuntamiento quedó enterado, de un escrito del alcalde accidental don Valentin Bolado, participando que durante los dias que permanezca ausente de esta poblacion se encargue de la alcaldía don Mariano Garcés.

Se acordó contestar dando las gracias al señor dean de esta iglesia Catedral, por haber ofrecido sus servicios á la corporacion.

De la comision de Hacienda se aprobaron los siguientes informes:

Uno disponiendo que se entreguen 100 pesetas, en calidad de gratificacion, al industrial que, co-

mo saben nuestros lectores, regaló al municipio el plano de la fachada de la casa ayuntamiento; otro desestimando la pretension del ex-sobrestante de obras municipales señor Escobedo, y lo dispuesto por la primera autoridad de la provincia que ordena se le abonará á aquel ex-empleado, el sueldo que el ayuntamiento le adeudaba, y quedó sobre la mesa á peticion del señor Marañón (don Eugenio) el informe emitido en la solicitud de un industrial de esta capital que pretende se le devuelvan los derechos que ha satisfecho al municipio por la entrada de una partida de carne y que ha exportado despues al extranjero.

Se aprobó una mocion suscrita por los señores Marañón (don E.) y San Juan relativa á la limpieza y saneamiento de las cloacas y alcantarillas de la capital.

De la comision de Obras se aprobaron algunos informes de escaso interés, entre ellos uno autorizando á don Francisco Riva para reformar una casa situada en la calle de Daoiz y Velarde; otro facultando á don José Velez para instalar un puesto de venta de tocino en la plaza de la Lealtad.

Y por último se desestimó una instancia de varios ciudadanos que pretendian se preguntara al médico municipal señor Barbáchano si optaba por el cargo de médico municipal ó por el de una sociedad para la cual ha sido recientemente nombrado.

Se levantó la sesion á las 7 y 50 minutos.

### Noticias

A don Raimundo Perez Villamil, que, como saben nuestros lectores, ha sido capturado en Ginebra, se le sigue causa por malversacion de fondos públicos.

Creemos oportuno rectificar la noticia que dimos ayer referente á este asunto, de que en breve terminaria la causa que se le seguia á don Cayo Hernandez de Padilla, siendo así que se sobreseyó libremente la causa que se le seguia á este señor.

La *Gaceta* de ayer publica una real órden confirmando la suspension del ayuntamiento de Valdeprado.

Tambien publica otra real órden recomendando á las autoridades el decreto de 8 de Mayo último sobre reforma de la ley penal de montes, para la aplicacion de las penas y castigos de los contraventores.

Ayer llegó á Santoña, procedente de Bilbao, una compania de artillería compuesta de 72 plazas y dos oficiales, perteneciente al 7.º batallon de artillería á pié, con el objeto de relevar á la que há tiempo se halla de guarnicion en aquella plaza.

Mañana domingo á las cuatro de la tarde se inaugurará el nuevo salon de baile que se ha establecido, con el título de *El Polison*, en la Cuesta del Hospital.

La sociedad que se ha formado con este objeto, y en su nombre la comision, se propone que los bailes que en dicho local se verifiquen reúnan todos los atractivos y condiciones de los espectáculos de esta clase mejor organizados hasta el día.

El salon es magnífico, amplio y decorado con mucho gusto.

Cada billete de caballero costará cuatro reales, siendo gratis los de señora.

### Música militar

Hé aquí el programa que ejecutará esta noche en la plaza de la Libertad la banda militar:

1.º Paso doble.—2.º «*La Mutta di Portici*,» obertura; Auber.—3.º Fantasia de «*Las Visperas Sicilianas*,» Verdi.—4.º «*La Danza de Amor*,» walses.—5.º «*Marcha Turca*,» Mozart.—6.º «*Las Panderetas*,» polka; Waldtenfel.

El domingo 21 habrá música en la plaza de Pombo de cinco á siete de la tarde.

Hoy se verá en la seccion segunda de esta audiencia la causa procedente del juzgado de Reinosa, contra Francisco Alvarez y otros, pordesa cato á la autoridad.

Segun anunciamos en nuestro último número, ayer salió la primera autoridad de la provincia con direccion á Santillana.

A la junta administrativa del pueblo de Barcenilla se le ha autorizado para cortar 30 piés de roble con destino á la reparacion de varios puentes pertenecientes á aquella localidad.

Segun sentencia publicada en la seccion segunda de esta audiencia Francisco Marquez Villamil, por resistencia á los agentes de la autoridad, ha sido condenado á la pena de 125 pesetas de multa y accesorias.

Esta causa no se ha visto en juicio oral y público por haberse conformado el procesado con la bona solicitada por el ministerio fiscal.

## LA CAUSA DE MIERA

### SENTENCIA

Señores.

Don Manuel Herrera Pascual.

Emilio Fernandez Carranza.

César Hermosa y Muñoz.

En la ciudad de Santander á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Vista en juicio oral y público la presente causa instruida por muerte violenta de Juan de la Maza Samperio, en la que han sido partes, como actor particular, Julita Maza Samperio, y en su representación el procurador don Leocadio Reguera; como público el ministerio fiscal, y en concepto de procesados don Aurelio Pozas Gomez, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Liérganes, vecino de Miera y doctor en Medicina y Cirujía, su procurador don Marcelino Aparicio; Vicente Fernandez Ledo, de cuarenta y nueve años, natural de Pedroso, provincia de Orense; Sebastian Gonzalez Uzal, de treinta y cinco años, natural de Mesia, provincia de la Coruña, ambos casados y guardias civiles, adscritos á la sazón al puesto de Liérganes en esta provincia, su procurador don Gregorio Fernandez; y, por último, Bráulio Mier y Maza, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Miera, de oficio industrial, representado por don Fernando Alvarez, siendo magistrado ponente don Manuel Herrera Pascual.

1.º Resultando: Que el vecindario de Miera por cuestiones locales desde hace bastante tiempo, viene dividido en dos bandos ó partidos, los cuales sostienen entre sí una lucha constante y tenaz, extremando para ello los recursos de que disponen, y ejecutando recíprocamente cuantos actos puedan dar por fruto perjuicios ó molestias á los individuos que figuran en una ó en otra de las parcialidades aludidas; estado de division que ha engendrado entre sus habitantes ódios y enemistades consiguientes al grado de apasionamiento que de ordinario se apodera de las poblaciones pequeñas, tan profundamente perturbadas como aquella, siendo uno de los realizados á los fines de la indicada lucha, que se atribuía á Juan de la Maza Samperio y á otros jóvenes del bando opuesto al que capitaneaba don Aurelio Pozas Gomez, el de alterar con frecuencia el sosiego público, haciendo disparos de arma de fuego por las calles de la poblacion durante las noches, y sobre las casas de sus contrarios, penetrando los proyectiles en algunas de ellas, despues de horadar las puertas ó estrellándose en las fachadas y señaladamente en la que habita el mismo don Aurelio Pozas: Hechos que declaramos probados.

2.º Resultando: Que el 22 de Julio de 1883, el último sugeto indicado, don Aurelio Pozas, como alcalde, temeroso de que se alterara el sosiego público por ser día festivo, conforme acontecia otras veces, y con objeto de vigilar en la noche, por medio de una comunicacion de que fué portador Daniel Gomez, dependiente del municipio, reclamó al comandante del puesto de la guardia civil de Liérganes una pareja para hacer cumplir y guardar los bandos de buen gobierno publicados, y sorprender á los que cometieran excesos; que dicho comandante, para prestar el servicio que se le reclamaba, designó, de entre los diferentes individuos de su puesto, á Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal, los que, con el Daniel Gomez, salieron de Liérganes sobre las siete de la tarde, llegando de nueve á nueve y media al sitio titulado Puente Nuevo, que se halla al principio de la cuesta denominada de la Hoz, donde se detuvieron, indicando los primeros al último que podia continuar el camino, como lo hizo, en el cual regresó solo á su casa de Miera media hora más tarde, próximamente: Hechos probados.

3.º Resultando: Que no ha podido puntualizarse la forma y las horas en que la mencionada pareja de guardias civiles volvieron á ponerse en marcha desde el sitio de su detencion en la cuesta de la Hoz, ni tampoco la forma y la hora en que verificasen su entrada en el pueblo de Miera la propia noche del 22 de Julio, si bien parece acreditado que estuvo patrullando acompañada del alcalde Pozas y de una ó dos personas más, desconocidas, para lo que iba provisto aquel de la escopeta de dos cañones, sistema moderno, que comunmente usaba: Hechos probados.

4.º Resultando: Que como consecuencia de uno de los fines que se habia propuesto al patrullar, el alcalde don Aurelio Pozas Gomez con el otro ú otros dos desconocidos y la pareja puesta á su servicio, sobre las diez de la noche indicada, conducian detenido al Juan Maza Samperio por la calleja nombrada de Pereda y en direccion á la casa de Bráulio Mier y Maza, situada á las inmediaciones del Campo de la Iglesia y Fuente Sagrada,

debiéndose tener presente que para entonces, poco antes, se habían oído ya disparos de armas de fuego hasta por los mismos guardias civiles, como lo que otras noches se hacía para alterar el reposo público: Hechos probados.

5.º Resultando: Que sobre las dos y media á tres de la madrugada del día siguiente 23 de Julio, en el Campo de la Iglesia dicho y terreno que media entre la torre y la celda, destinada esta, entre otros usos, para encerrar detenidos, á una distancia que no ha podido determinarse, pero que cuando menos tuvo que ser de diez metros, el don Aurelio Pozas disparó sobre el Juan de la Maza la escopeta de dos cañones que llevaba, causándole con los proyectiles las lesiones que demuestra la diligencia de autopsia y á consecuencia de las que cayó al suelo herido, sin que tampoco haya podido acreditarse con precisión y de un modo bastante las condiciones en que se hallaba este último y lo que hiciera al verse acometido para recibir como recibió por la espalda la descarga, y que los guardias civiles mencionados Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal, así como Bráulio Mier Maza, tuvieron conocimiento del suceso referido desde los momentos de su realización: Hechos probados.

6.º Resultando: Que no se ha averiguado así bien lo que hiciesen, ni el Maza, ni el Pozas, ni la pareja de guardias, ni el Mier, desde el momento en que ocurrió el suceso de autos hasta las cuatro de la mañana del mismo día, hora en que Manuela Lavin por razón de su cargo de carterera se dirigía hácia el Campo de la Iglesia, donde observó que se quejaba un hombre, por lo que, y pareciéndola fuese el Juan Maza Samperio, dió parte de lo observado á Bráulio Mier, vecino el más inmediato al sitio; que este último estaba levantado de la cama á la hora referida de las cuatro, y acto continuo puso el recado recibido de la Lavin, como una novedad, en conocimiento de los guardias civiles alojados en su casa, saliendo luego de ella para llamar á José Higuera Prado, alcalde de barrio que habitaba en la calle de la Cárcoba, á mayor distancia que el Pozas, con preferencia á llamar ó avisar á este último, á quien parece más natural lo hiciera, puesto que además de vivir más cerca reunía mayor autoridad como alcalde, era médico del pueblo y le constaba al mismo Mier que había patrullado con los guardias aquella noche: Hechos probados.

7.º Resultando: Que reunidos los guardias civiles con el Mier y alcalde de barrio en un punto que no se ha fijado si fué de la casa de aquel ó del trayecto al Campo de la Iglesia, se encaminaron los cuatro, sin pérdida de tiempo, al sitio del suceso y vieron, junto á la Fuente Sagrada, al Juan de la Maza Samperio herido mortalmente, el cual tenía la frente manchada de sangre y mojada de agua como de haberse querido lavar, procurándole desde entonces los auxilios posibles á su estado, reducidos á trasladarle á la ermita próxima de San Roque, proporcionándole en ella una taza de té; á llamar al Pozas que, como queda sentado, reunía á la vez los caracteres de alcalde-presidente y médico del pueblo, quien llegó al poco tiempo, pulsó al lesionado y ordenó se le administraran precipitadamente los auxilios espirituales, lo cual ejecutaron *sub conditione* los sacerdotes que con distintas personas habían acudido ya al sitio de la ermita, dejando de existir el Maza en esos instantes, que eran las cinco de la mañana, á consecuencia de las heridas recibidas, ó sea, como dos horas después de la agresión; y, finalmente, que al ser trasladado su cadáver se le reconocieron los bolsillos de la ropa, y entre otros efectos le fueron halladas unas cuantas cápsulas de revolver: Hechos probados.

8.º Resultando: Que el cadáver expresado presentaba una herida debajo de la escápula, hecha con arma de fuego, que correspondía á otra de salida del proyectil, situada junto á la tetilla izquierda, con perforamiento de la base del pulmón del propio lado; otra de tres pulgadas en el parietal izquierdo, causada lo mismo que la anterior, con igual clase de arma; otra en la región cervical, con implantación del proyectil en la apófisis del axis, de dos pulgadas de profundidad, y otras dos heridas en la parte media posterior del muslo izquierdo, en las que se encontraron un pedazo de plomo de forma indeterminada en cada una; todas las que se advertía tenían una misma dirección, sin que ninguna de ellas se haya calificado de mortal por esencia y sí por accidente ó *ut plurimum*, apreciadas colectivamente, habiendo sido causadas por detrás con uno ó dos disparos de arma de fuego de las que se cargan por la recámara con proyectiles aglomerados, y sin que el lesionado pudiera inferírselas á sí propio, permitiéndole vivir como dos horas, según antes se ha indicado, y poder pronunciar algunas palabras, sin otra progresión más que la pronta caída al suelo, ni serle dable el lavarse la sangre de su frente; que la falta de quemaduras en las ropas ú otras señales demostrativas de haberse hecho el disparo ó disparos próximos, así como las condiciones especiales de los proyectiles aglomerados, confirman la distancia calculada arriba de diez metros á que, como mínimo, debieron hacerse aquellos para herir: Hechos probados.

9.º Resultando: Que al encausado Pozas le fué ocupada la escopeta de su uso que, como pieza de convicción, se ha tenido á la vista, la cual es de dos cañones, sistema Lefauchaux, de 16 milímetros de calibre, que sirve para cápsulas de

proyectiles aglomerados del mismo tamaño que tienen los extraídos del cadáver, y que, por último, ni estos se lanzaron con los fusiles de los guardias, por ser de menos calibre que la escopeta antedicha, ni á mayor abundamiento hicieron uso de la dotación de los que sacaron de Liérganes, que completos presentaron á su jefe, estando por otra parte acreditado que el arma de Bráulio Mier, también ocupada, hacía mucho tiempo no se había usado, siendo de advertir por el contrario que la de la pertenencia del Pozas se encontraba bien lavada desde que se hicieron con ella los últimos disparos: Hechos probados.

10. Resultando: Que desde los primeros momentos en que se empezó á instruir diligencias por el juzgado municipal de Miera, parece de ellas y se observa de tendencias marcadas, tanto en las declaraciones readidas por la pareja de la guardia y Bráulio Mier, cuanto por las comunicaciones oficiales dirigidas por aquellos y el alcalde Pozas, á presentar el hecho de autos como casual ó producto de habérselas causado el Maza á sí propio; siendo de extrañar que no se haga figurar en dichas diligencias al Pozas como perito facultativo, no obstante la intervención notoria que tuvo al auxiliar en la ermita de San Roque al lesionado Maza en sus últimos momentos: Hechos probados.

11. Resultando: Que la casa del procesado Bráulio Mier, en la que se alojó la pareja de la guardia civil la noche del 22 al 23 de Julio pre-citado, dista 25 metros del Campo de la Iglesia, lugar del suceso y en el que, para realizarle, se dispararon diferentes tiros de arma larga de fuego, sin embargo de lo cual, ni el Mier, ni los guardias, ni los demás que pernoctaron en aquella, según expresan los primeros, oyeron las detonaciones, ni se apercibieron del menor ruido ni detalle relativo á lo ocurrido en aquel punto á pesar del objeto principal de su ida y estancia en el pueblo de Miera: Hechos probados.

12. Resultando: Que no se ha intentado justificar siquiera la afirmación que también se desprende de las manifestaciones hechas por los mismos encausados, referente á que la patrulla ó vigilancia durante la noche, se redujese únicamente á una hora sola, ó sea, desde las once y media á las doce y media; los cuales de igual modo aseguran que estuvieron esperando sobre una hora y media para entrar en Miera con las precauciones convenientes al objeto del servicio que se había encomendado á los guardias, con la circunstancia de haber oído estos detonaciones de armas de fuego á su llegada á dicho pueblo, manifestando, además, que de la hora dedicada especialmente á patrullar y vigilar, invirtieron el tiempo necesario para llamar á las puertas de las casas de Daniel y Ramon Gomez, vecinos de los barrios de Pomares y Matanzas; todo lo cual hace sumamente dudoso que en tan corto espacio de tiempo se dedicara á un objeto que tanto empeño se demostraba en realizar; que la pareja de guardias y Bráulio Mier con las tres primeras personas, que unas llamadas y otras por casualidad, acudieron al Campo de la Iglesia, indican que el Maza Samperio habló contestando á preguntas que le hiciera el guardia Vicente Fernandez acerca de quienes fuesen los individuos que le habían herido, no estando conformes en los detalles de la conversación, ni si esta se repitió en la ermita de San Roque después de haberse sostenido en la Fuente Sagrada, por más que luego hayan convenido los tres procesados, principalmente, en que la esencia de las palabras pronunciadas por el moribundo fueron las de *Nadie me hirió; yo me caí; me vino mal y me acerqué con objeto de beber agua.*

13. Resultando: Que Santiago y Anastasio Lastra Mora, hermanos, de 17 y 15 años respectivamente, han expresado en sus declaraciones que el día 23 de Julio, antes de romper el alba, con el fin de recoger una red tendida bajo el puente de Linto, salieron de su casa, y que al pasar por el Campo de la Iglesia, como notaran que se abría la puerta de la casa de Bráulio Mier y gente que de ella descendía en dirección al dicho Campo, se acercaron á una de sus paredes, quedando dentro de él, viendo pasar junto á ellos á un guardia civil, que no conocieron, y al don Aurelio Pozas, que condujeron preso á Juan de la Maza, los cuales se pararon á unos ocho ó diez metros de distancia, arrojándole al lienzo de la torre, bajo de las campanas, y echándose el Pozas dos ó tres pasos hácia atrás, dijo á media voz: *«Voy á hacer un escarmiento en Miera.»* y disparó dos tiros, uno detrás de otro, sobre el Maza, sin que este, ni al ser llevado al Campo, ni al ser colocado en la pared, pronunciara frase alguna ni hiciese movimiento ni resistencia de ningún género; que los dichos Anastasio y Santiago, al presenciar la escena relacionada, regresaron huidos á su casa, sintiendo entonces á Bráulio Mier, que desde su puerta ó balcon, exclamaba: *«Matar no, don Aurelio; matar no; no mate usted.»* y finalmente, que Eleuterio Gomez Lastra, que también dice presenció oculto en un maizal la escena relacionada, lo confirma en todas sus partes, á excepción de haber oído la exclamación del Mier.

14. Resultando: Que en la noche de autos, don Aurelio Pozas Gomez desempeñaba el cargo de alcalde-presidente del ayuntamiento de Miera; Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal eran guardias civiles del puesto de Liérganes y se hallaban prestando el servicio de su instituto en aquel pueblo, y que Bráulio Mier Ma-

za, nombrado juez municipal, aun no había tomado posesión del cargo, ni aparece desempeñando funciones públicas de otra índole: Hechos probados.

15. Resultando: Que el ministerio público, en su escrito de conclusiones provisionales, después de referir el hecho de autos, le aprecia como constitutivo de delito de asesinato, por concurrir á su comisión la circunstancia cualificativa 1.ª del art. 418 del Código penal, considera autores del mismo á los procesados don Aurelio Pozas y á los guardias Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal, y como cómplice á Bráulio Mier Maza con las circunstancias agravantes de abuso de superioridad, la de prevalerse los tres primeros del carácter público oficial propio de sus respectivos cargos, la de nocturnidad y la de premeditación conocida, 7.ª, 9.ª 11.ª y 15.ª del art. 10 del Código, pidiendo en su consecuencia la imposición de la pena de muerte para el Pozas y los dos guardias civiles, y la de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal al Mier, indemnización por los cuatro procesados á la familia del finado Juan de la Maza de la cantidad de 2.700 pesetas, decomiso de las armas recogidas al Pozas y Mier con devolución al cuerpo de la guardia civil de los fusiles recogidos á los Fernandez y Gonzalez, y pago de costas por iguales partes; que á su vez la acusación privada en su escrito de igual género relaciona el hecho del juicio haciendo las mismas pretensiones que el ministerio fiscal, con solo la variación de no estimar la circunstancia agravante de superioridad como concurrente á la ejecución del delito.

16. Resultando: Que las defensas de los procesados en sus escritos de conclusiones conforman en calificar el hecho como constitutivo de delito de homicidio simple ó por imprudencia, sin que sus representados tengan en la comisión participación alguna, por lo que interesan la absolución libre de los mismos y se declaren las costas de oficio.

17. Resultando: Que durante las sesiones del juicio, las partes han mantenido como definitivas sus conclusiones provisionales, excepto el ministerio fiscal que las modificó en el sentido concreto de considerar autor único del delito de asesinato á don Aurelio Pozas Gomez, de cómplices á los guardias civiles Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal, y de encubridor á Bráulio Mier, dando por no probada la circunstancia 7.ª del art. 10 del Código, y pidiendo en su consecuencia, las penas de diez y siete años y cuatro meses de cadena temporal con sus accesorias para los referidos guardias, y la de diez años de presidio mayor con sus accesorias para Bráulio Mier.

1.º Considerando: Que el estado de perturbación del vecindario de Miera, al cual eran agencias los guardias civiles encausados; la circunstancia de haber sido estos llamados por un alcalde para reparar el orden público, efectivamente alterado; la de ser designados por el comandante á tal fin entre los demás individuos del puesto, y obrar al lado de dicha autoridad; la de existir una razón fundada para patrullar y vigilar, justificativa también de la detención del Juan de la Maza; la coincidencia de ocurrir la desgracia del último precisamente en el sitio próximo á donde se hallaba la celda destinada á cerrar detenidos; el no haberse reunido en el juicio datos para determinar el espacio de tiempo que precediera la idea del delito á su ejecución, por lo que se deben suponer inmediata una á la otra; el no tener interés conocido los guardias en la muerte violenta que nos ocupa, y finalmente, el no existir la menor sospecha para conjeturar concierto entre los mismos y el culpable, y sí únicamente la certeza de hallarse convenido el propósito único de restablecer el orden; son otros tantos antecedentes que permiten apreciar con separación la legitimidad que revisten los actos anteriores al momento de ser herido el Juan Maza y la naturaleza de punible que corresponde al mismo acto de herir, y demás posteriores.

2.º Considerando: Que de los hechos que se han declarado probados y de las precedentes reflexiones, surgen razones atendibles para presumir con fundamento y sentar como exacto que el suceso de autos se redujo á que el Pozas, en un arranque de sobrecitación, descargó su escopeta contra el Maza Samperio cuando este iba conducido en dirección á la celda destinada á reclusos, el día 23 de Julio, cerca del amanecer, sin saberse si en algún movimiento de huida ó en otro cualquiera, fué cuando le alcanzaron los proyectiles que luego le privaron de la vida, lo cual es más lógico y racional, dados los hechos conocidos que suponen á los guardias civiles y al Mier obrando de concierto con el Pozas para acordar y ejecutar la repetida muerte, en un caso como este en que tenemos por evidente ser el propósito de la reunión de Miera el de restablecer el orden público perturbado; así como tampoco es racional y lógico dar al suceso de autos el carácter de accidental ó casual, según parece pretendían los procesados, por ser inadmisibles tal versión, fundada principalmente en haberse oído varios tiros la noche del 23 y en las palabras que se ponen en boca del herido poco antes de espirar, toda vez que si fueron las subrayadas de *Nadie me hirió; yo me caí; me vino mal y me acerqué con objeto de beber agua*, de ser ciertas, no es lo regular las pronunciara para excusar á sus amigos de ronda con

los cuales ninguna consideración le ligaba, discutiendo bajo la hipótesis de que aquellos le hubiesen maltratado, desde el instante que esos amigos le habían herido mortalmente y abandonado durante la noche; y por otra parte, para juzgar el hecho como propio del herido, las contradicciones de la autopsia y el informe de los peritos facultativos, por todo lo cual, cuando más, merecerían ser estimadas como verdidas sin conciencia de su significación por el que las pronunciaba; y de no ser ciertas, ellas acusan la falsedad con que deliberadamente las llevaron á sus declaraciones los procesados y cuantas personas aseguran haberlas oído.

3.º Considerando: Que son reos del delito de homicidio castigado con la pena de reclusión temporal los que, sin estar comprendidos en el artículo 417, mataren á otro no concurriendo alguna de las circunstancias numeradas en el 418, según se dispone en el 419, todos del Código penal.

4.º Considerando: Que no pueden apreciarse los hechos probados como constitutivos del delito de asesinato, porque para ello no consta suficientemente la distancia á que se hicieran los disparos, ni las condiciones en que se hallara el Maza cuando fué herido, para poder estimar como cierta la circunstancia cualificativa de alevosía, que en ningún caso por su naturaleza puede suponerse ni presumirse, sino que ha de basarse siempre en hechos justificados, no bastando para ello únicamente el conocido de haberse causado las lesiones por la espalda, teniendo por otra parte que rechazar el testimonio de los testigos que se dicen presenciales Santiago y Anastasio Lastra y Eleuterio Gomez, en cuanto es inverosímil su relación por la resignada pasibilidad que suponen en el finado, y haber, cuando menos, expresado mal la distancia de dos ó tres pasos á que aseguran se hicieron los disparos, hallándose demostrado por informes periciales y fuera de toda duda que el mínimo de aquella fué de diez metros, requisitos que debilitan dichos testimonios en estos extremos para hacer descansar en ellos la circunstancia de la alevosía; que la otra cualificativa de premeditación conocida tampoco puede tenerse como concurrente á la comisión del delito, para lo que basta recordar que queda sentado, para la apreciación legal de los hechos, anteriormente, la falta de datos para no presumir la idea del delito como inmediata á su ejecución, lo cual aleja la posibilidad de la meditación detenida y reflexiva que caracteriza la circunstancia de que se trata.

5.º Considerando: Que es autor responsable criminalmente del delito de homicidio mencionado el procesado don Aurelio Pozas Gomez, por haber intervenido en su ejecución con el acto directo y material de disparar su escopeta la noche de autos sobre el Juan Maza Samperio y causarle las lesiones que le produjeron la muerte en la mañana del 23 de Julio, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Código citado, cuyo acto directo de disparar y herir, aun cuando se prescindiera por completo del dicho de los que figuran como testigos presenciales, los hermanos Santiago y Anastasio Lastra Mora, y Eleuterio Gomez Lastra, aparece suficientemente acreditado con las justificaciones que se desprenden de los hechos que se fijan como probados, y de las reflexiones á que se prestan los entresacados de las propias aseveraciones de los encausados, también arriba expuestas, aunque no ya con tal carácter.

6.º Considerando: Que para distinguir bien la responsabilidad criminal que en el delito de homicidio cometido corresponde á los guardias civiles Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal, es preciso recordar en este lugar las observaciones apuntadas en el primer considerando, y separar cuidadosamente los hechos llevados á cabo por aquellos sin confundir los anteriores y simultáneos al delito con los posteriores, los cuales así analizados, dejan ver de un modo incuestionable la responsabilidad de encubrimiento que alcanza á los expresados guardias, determinada en el núm. 3.º art. 16 del repetido Código, puesto que los hechos averiguados suministran pruebas bastantes para apreciar como justificado, que ambos tenían conocimiento de la perpetración del delito, y que con abuso de las funciones públicas de que se hallaban revestidos como guardias civiles, ocultaron al autor del homicidio callando advertidamente el nombre que sabían y debieron decir desde los primeros momentos, faltando además de un modo evidente al cumplimiento de sus deberes, por no proceder en seguida á la detención del culpable y omitir la ejecución de las obligaciones imprescindibles que debían llenar en la comisión de un delito para ella flagrante, sin que por otra parte resulte hayan tenido participación como autores ni como cómplices, atendido á que á sus hechos simultáneos y anteriores no puede dárseles más valor ni otra intención que la que los mismos revelan, relacionados con el objeto que se habían propuesto de restablecer el orden, viéndose claramente nacer su responsabilidad criminal de encubridores, desde el instante en que por consideración al calde, ó por otra causa desconocida, procuraron ocultar el delito y el nombre de su autor ya que no pudieron evitar la comisión de aquel, debido á la manera rápida con que se disolvieron los actos constitutivos del mismo.

7.º Considerando: Que Bráulio Mier ejecutó

actos... días... amba... de en... los e... que s... caio... existi... respo... 8.º... menci... taci... que d... puede... cias a... perio... rante... siendo... don A... por h... ber de... circu... tos re... expre... deter... pecia... re al... funcio... reo d... 9.º... sable... civile... llos y... por s... Vi... y los... 74 al... most... 239... mien... Fa... denar... como... trados... cen l... lido ó... á la p... de re... absol... tiemp... Fern... encu... tación... del fr... mil p... ment... tres e... guar... sidia... eados... peset... tícul... Brául... cuart... pues... en li... opor... de la... tos d...

actos análogos á los llevados á cabo por los guar- dias civiles, y como ellos ocultó callando ad- versamente el nombre del autor del delito, y sin embargo, no puede exigírsele la responsabilidad de encubridor, por no darse en él como en aque- llos el requisito esencial al encubrimiento de ha- ber intervenido con abuso de funciones públicas que se exige y específica en el núm. 3.º del artí- culo 16 antedicho, en atención á lo cual y á no existir méritos para imponerle cualquiera otra responsabilidad procede acordar su absolución.

8.º Considerando: Que rechazadas anterior- mente las circunstancias de alevosía y premeditacion conocidas como cualificativas del suceso de autos, no hay por qué hacer aquí especial mención de ellas, en el concepto de genéricas; y que dado el modo de tener lugar el delito, no pueden tomarse en consideracion las circunstan- cias agravantes aducidas de existir abuso de su- perioridad, y de haberse realizado el hecho du- rante la noche, novena y quince del artículo 10, siendo únicamente de apreciar, con relacion á don Aurelio Pozas, la 11.ª del mismo artículo, por haber obrado prevalido del carácter público de que le revestia su cargo de alcalde, sin que tal circunstancia, estimada de agravacion, surta efectos respecto á los guardias civiles, más que el expresado en el artículo 74 del Código penal, que determina la pena de inhabilitacion perpétua es- pecial para los encubridores cuando, como ocur- re al presente, estos lo son por haber abusado de funciones públicas, y ser el delincuente encubierto reo de delito grave.

9.º Considerando: Que toda persona respon- sable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente y está obligado á indemnizar los da- ños y perjuicios producidos; como lo están aque- llos respecto al pago de actas procesales causadas por su culpa como impuestas por la ley.

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y los artículos 1.º 22, 26, 28, 47 al 51, 60, 64, 74 al 79, reglas 1.ª y 7.ª del 82, 92, tabla de- monstrativa del 97, 121 y 124 del Código penal: 239, 240, 241, 741, 742 de la ley de enjuicia- miento criminal en ambos cuerpos legales;

Fallamos: Que debemos condenar y con- denamos al procesado don Aurelio Pozas Gomez como autor único del delito de homicidio perpe- trado en la persona de Juan de la Maza Samperio, en la circunstancia agravante de haberse preva- lido del carácter público que tenia para cometerla, á la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusion temporal, y accesorias de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension durante el tiempo de la condena; á los guardias civiles Vicente Fernandez Ledo y Sebastian Gonzalez Uzal, como encubridores del mismo delito, á la pena de inhabilitacion perpétua especial, indemnizacion á la familia del finado Juan de la Maza de la cantidad de dos mil pesetas que satisfarán mancomunada y solidaria- mente los tres condenados, y pago por igual de las tres cuartas partes de costas, quedando sujetos los guardias civiles á la responsabilidad personal sub- sidiaria por dicha indemnizacion y costas del ac- cusador privado, á razon de un dia por cada cinco pesetas con las limitaciones establecidas en el artículo 50 del Código penal; absolvemos al procesado Bráulio Mier y Maza, declarando de oficio la cuarta parte restante de costas, ordenando sea puesto este como los guardias civiles á su tiempo en libertad, librándose en su caso al efecto los oportunos mandamientos; se acuerda el decomiso de las armas recogidas al Pozas y Mier á los efectos del artículo 61 del propio Código, y devuél-

vanse los fusiles al gobernador militar de esta pla- za pertenecientes á los guardias procesados, así co- mo las ropas, dinero y efectos de la propiedad del interfecto á su propia familia: se alza el embargo practicado en bienes de Bráulio Mier y devuélva- se al juzgado de instruccion la pieza separada de embargo con la carta-orden correspondiente para que tenga lugar lo acordado y resuelva lo proce- dente acerca de la insolvencia de Sebastian Gon- zalez Uzal. Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ma- nuel Herrera Pascual.—Emilio Fernandez Car- ranza.—César Hermosa y Muñoz.

Telegramas

(DE NUESTRO SERVICIO PARTICULAR.)

Madrid 19 (3 t.)

Elche, cinco invasiones, cuatro fallecidos; No- velda, dos nuevas invasiones y seis fallecidos; Monforte, cinco de las primeras y tres de los se- gundos; Villafranqueza, dos invasiones, y en Alicante una defuncion.

No se han recibido telegramas de Cataluña.

Madrid 19 (10-15 n.)

Son rechazadas en Tánger todas las proceden- cias de España.

La opinion pública en la Isla de Cuba se mues- tra favorable al tratado de comercio entre Espa- ña y los Estados-Unidos.

Adelantan las negociaciones.

Madrid 19 (10 n.)

Table with financial data: Acciones del Banco de España, Deuda amortizable del 4 por 100, Deuda perpétua del 4 por 100 interior, Id. id. exterior, Billetes hipotecarios de Cuba, Cambio sobre Londres, Cambio sobre Paris.

Barcelona 19 (5 tarde).

Cotizacion oficial.—Bolsa: Acciones del Banco Hispano Colonial.. 48-50.

BOLSA DE PARIS

Paris 19 (Recibido 6-15 t.)

Table with financial data: 4 por 100 exterior, Acciones ferro-carril Norte España, Id. id. Alicante, 4 1/2 por 100 francés.

T. Benard, 26, rue Grammont.

Marea de hoy.

Pleamar.—A las 3 y 00 minutos.

Bajamar.—A las 9 y 00 minutos.

Extractos de diferentes publicaciones. «Restaura la salud perdida, limpiando los humores, vi- vificando el sistema y extirpando en él todo vestigio de sífilis, escrófula, reumatismo y demás enfermedades que reconocen su origen en la impureza de la sangre.—¿Qué? —La Zarpaparrilla de Bristol.» «Cuando el virus de la sífilis ha penetrado en la san- gre y se muestra exteriormente por úlceras ó erupciones desagradables á la vista, lo unico que puede neutralizar- lo y extirparlo es la Zarpaparrilla de Bristol.» «Todas las enfermedades de carácter escrofuloso ó de impureza de la sangre, no importa de cuánto tiempo da- ten, pueden curarse con el uso de la Zarpaparrilla, au- xiliada con las Píldoras de Bristol.» De venta en las principales farmacias y droguerías. Agentes generales en España y depósito para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía, en Bar- celona. 48

BANCO HISPANO-COLONIAL ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupon núme- ro 17 de los «Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba,» se procederá á su pago desde el expresado dia, de nueve á once y media de la mañana. El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Ram- bla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipo-otecario de España, en Madrid; en casa de los correspon- sales designados ya en Provincias; en Paris, en el Banco de Paris y de los Países-Bajos; en Lóndres, en casa de los señores Uthoff y Compañía, y en Santander, en el escritorio de los señores Angel B. Perez y Compañía, Muelle, 36.

Los Billetes que han resultado amortizados en el sor- teo de este dia, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por me- dio de doble factura, que se facilitará en los puntos de signados. Los tenedores de los cupones y de los Billetes amorti- zados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de esta Sociedad, deberán pre- sentarlos á los Comisionados de la misma desde el dia 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin nece- sidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Octubre, y trascurrido este plazo se admitirán los Cupones y «Billetes» amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1884.—Por el Secreta- rio general, Manuel García. 20

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL

Recaudacion de contribuciones.—Agencia de Santander Entregados ya á esta Agencia los recibos de las con- tribuciones territorial é industrial del actual año econó- mico, se hace saber á los contribuyentes de la capital: que desde el lunes 22 del corriente al 6 de Octubre pró- ximo, pasarán á domicilio á hacer efectivo el importe del primer trimestre los cobradores don Romualdo Bal- bás, don Eugenio Lavalle, don Lúcio I. Cotero y don Eusebio Pellon.

Los dias 7, 8, 9 y 10 de dicho mes de Octubre, desde las nueve á la una y de tres á cinco de la tarde, se con- tinuará la cobranza en el local que ocupa la Agencia en la planta baja de esta Sucursal del Banco de España, por la calle de Daoiz y Velarde.

En bien de los nuevos contribuyentes y de los que despues del último trimestre, hayan cambiado de domi- cilio, se les suplica participen á esta agencia, con la oportunidad debida, las señas de la casa en que desean satisfacer sus cuotas á referidos cobradores.

No se limitará en esta ocasion el que suscribe á publi- car los dias asignados para la cobranza y demás que comprende el precedente anuncio: deber suyo es tambien indicar á los contribuyentes, el perjuicio que pueden su- frir con motivo de la nueva intruccion de procedimiento de apremio.

Con arreglo á la de 3 de Diciembre de 1869 no podia cobrarse recargo alguno sin notificacion previa á los in- teresados; pero el art. 14, en su párrafo 2.º de la de 20 de Mayo próximo pasado que hoy rige, determina que incurrirán en el apremio de primer grado, consistente en un 5 por 100 sobre las cuotas todos los que aparezcan en descubierto despues del último dia de los señalados para el pago de las contribuciones expresadas. Santander 19 de Setiembre de 1884.—Leopoldo Llo- rente.

AMA DE CRIA

En la calle de Calzadas, núm. 10, hay una recien pa- rida que se ofrece para criar en casa de los padres. 2-2

Liquidacion completa de EL LOUVRE

22 - SAN FRANCISCO - 22

Con el fin de realizar las muchas y buenas existencias de este establecimiento de novedades extranjeras y na- cionales, se venden todas ellas con una considerable re- baja de su valor.

Hay especial surtido en grós y rasos de Lyon, lanas, cretonas y artículos de punto, retortas, holandas, da- masco fino en mantelerías, bordados y todo lo concer- niente al ramo de tejidos finos. Santander Setiembre 11 de 1884. 10-7

GRAN BAZAR

DE SAN FRANCISCO FRENTE A LA IGLESIA Venta de camas á plazos DESDE UNA PESETA SEMANAL SIN FIADOR

Gran surtido en colchones y muebles de todas clases en las mismas condiciones. Ventas al contado 10 por 100 de descuento. ¿Quién por una peseta semanal no compra cama de hierro?

SIN FIADOR

AVISO AL PÚBLICO

En la casa de préstamos de D. Jorge Trallero, San Francisco, 29, 2.º, no se admiten en depósito, como ya tiene anunciado anteriormente, é ínterin existan las cir- cunstancias por que hoy atraviesa España, prendas de ninguna clase, y sí alhajas de oro ó plata; y por lo tanto todas las ropas y alhajas que se venden son casi nuevas.

SE ALQUILAN

En el sitio del Cañon, y con vistas al Sardinero, se al- quilan dos casitas amuebladas para poder hospedarse una familia con desahogo y comodidad. En la misma casa informarán.

MAIZ BARATO

Para realizar pronto la venta de un cargamento de maiz americano, se cede un resto de unas 1.500 fanegas, al precio de 28 reales las 87 libras castellanas. Dirigirse á los señores Carlos Hoppe y C.ª, Muelle, número 17, escritorio. 15-14

Depósito de impermeables ingleses

Paletós impermeables, karrics impermeables, trajes impermeables para caza, id. id. para ingenieros, talmas para señora, impermeables para niño. No cambian de color ni se calan, garantidos. Calzado impermeable, polainas, botas altas, brode- quines, etc.

TALLERES DE B. MIERES Puente, 8, y San Francisco, 28, Santander

INTERESANTE

Los padres de los soldados falleridos en la Isla de Cu- ba ó en la Península á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del cólera, tienen derecho á la pension de 2 reales diarios.

Adquieren igual derecho los padres, si sus hijos han fallecido en Cuba de cualquiera enfermedad, antes del 22 de Octubre de 1868.

D. Modesto Martin, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que vive en la calle de San Francisco, número 27, piso 1.º, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pen- siones. 28

CONTRA EL COLERA

Vinos higiénicos de mesa superiores sin yeso ni sus- tancias nocivas.

Valdepeñas á 0-50 ptas. botella. Claretos... á 0-45 " " Blancos... á 0-90 " " Liébana... á 0-75 " "

Generosos de todas clases. Ron Jamaica, anti-colérico. 6-Isabel II.-6

MUELLE, 35, SANTANDER JACOB Y JOSEF KOHN de Viena

fabricantes de muebles de madera curvada Gran surtido en sillas, mecedoras, sofás, sillones, ta- buretes, etc., todo de madera curvada.

REBAJA EXTRAORDINARIA DE PRECIOS Primero y único depósito directo de los mismos fa- bricantes.

MUELLE, 35, SANTANDER SANTANDER: Imp. de LA VOZ MONTAÑESA, San Francisco, 29.

los artículos 2, 6, 20, 17 y 402 de la ley hipot- ecaria, y los 20 y 307 del reglamento general dictado para su ejecucion, y....

Corriendo, corriendol... ¡Cierren ustedes el apéndice, si no quieren ahogarse en un piélagos de textos y de citas!

IX

¡Qué cosa tan hermosa son las leyes! ¡Qué espectáculo tan consolador es, por ejem- plo, ver á dos abogados defendiendo el pró y el contra de una causa y bombardeándose con un diluvio de artículos!

Si el uno arroja al adversario el 15 y el 47 de la ley N, el otro le dispara el 21 y el 83 de la ley Z.

Cómo! Me endilgas tú la ley de 18 de Diciem- bre de 1867?

Pues espera; allá te va la de 12 de Mayo de 1865! Y esa?

Y pregunto yo: en ese bombardeo, ¿quién es el que sale siempre descalabrado?

—¡Nosotros...! ¡Nosotros!

¿Quién habla por ahí...? Ah! son los compra- dores de La Alfonsina. Pobres! casi los había olvidado.

nes y digo, que las escrituras no pueden inscribir- se, porque el art. 65 de la ley hipotecaria...

—Muchas gracias! ¿Cree usted que yo no co- nozco esa ley? ¿Cree usted que yo no conozco lo que es mio?

—Pues entonces, si usted lo conoce...

—Mejor que usted!

—Eso sí que no es verdad.

—Pues no es muy presuntuoso el mozo, que digamos!

—Oiga usted, oiga usted, compañera!—dice la direccion de los registros civil y de la propie- dad y del notariado, echando un cuarto á espadas en su comunicacion al ilustrísimo señor presiden- te de la audiencia de Búrgos.—Miremos las cos- sas desapasionadamente y pongámonos en lo ju- sto. Yo no me meto á prejuzgar si la venta está bien hecha ó mal hecha, ni si la finca es de Zu- tanito ó de Menganito; eso lo hará la autoridad competente...

Los compradores interrumpiendo.—Lo hará!... Pero ¿cuándo, cuándo será tiempo presente ese futuro?

—Pero lo que yo digo—continúa la susodicha direccion—es que ese mozo está en la fijsa: las es- crituras no pueden registrarse... Que no! Porque

37

Y si no ustedes, sus hijos, ó sus nietos, ó sus... Pero volvamos á los documentos del apéndice.

¡Qué algarabía están armando los malditos!

¡Cómo charlan por los codos, digo, por los considerandos!

¡Si nos atreviéramos á traducir esa charla sibi- lina al idioma vulgar!

A ver, intentémoslo.

VIII

—Pues sí, dice el auto del juez de primera ins- tancia de Santander, yo fuí el otorgante de las es- crituras de venta; pero ¡qué bofetón me pegué luego á mí mismol Pero como yo representaba al Estado en el otorgamiento, y ahora le represento tambien en su administracion de justicia, resulta que el moquete que me he sacudido le he dado en la cara del Estado!

—Bah! exclama la sentencia de la audiencia de Búrgos, el Estado dirá que ahí se las den todas!

—De cualquier modo, añade el informe del registrador, sacamos en limpio que era verdad lo que yo decia: la finca pertenece á doña Isabel de Borbon, porque á ella se la dieron, y el que la vendió, juzgándole todo lo más caritativamente

VAPORES-CORREOS  
DE LA  
**COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA**

El vapor correo de esta Compañía,

**MEXICO**

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A. 1 en el Lloyds.  
Capitan Mata

Habana, Progreso y Veracruz, con escala

saldrá de Santander, para la Coruña, el día 2 de Octubre.

**ADMITE CARGA Y PASAJEROS**

Este magnífico vapor de acero, construido bajo especial inspección, con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros. Alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta.

Pasaje de entrepuente para la Habana y Veracruz, 125 pesetas.  
A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.  
Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el señor gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos. El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la Compañía, D. Angel del Valle, Muelle, 27.

**Notas importantes.** Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Mexico.  
Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferro-carril de 3.ª clase, para el punto de la República Mexicana que deseen dirigirse, siempre que tenga vía férrea, ó hasta el más cercano á ella.

**ROB BOYVEAU LAFFECTEUR**

Este Jarabe depurativo y reconstituyente, de un gusto agradable, de una composición exclusivamente vegetal, ha sido aprobado en 1778 por la antigua Sociedad real de Medicina y por un decreto del año XIII. Cura todas las enfermedades que resultan de vicios de la sangre, como Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Líquen, Impétigo, Gota, Reumatismo. Por sus propiedades aperitivas, digestivas, diuréticas y sudoríficas, favorece el desarrollo de las funciones de nutrición, fortifica la economía y provoca la expulsión de los elementos morbidos, ya sean virulentos ó parasitarios.

**ROB BOYVEAU LAFFECTEUR**

de YODURO DE POTASIO

Es el medicamento por excelencia para curar los accidentes sífilíticos antiguos ó rebeldes: *Úlceras, Tumores, Exostosis*, así como el *Linfatismo*, la *Escrofulosa* y la *Tuberculosa*. — EN TODAS LAS FARMACIAS.  
En París, casa J. FERRÉ, farmacéutico, 102, Rue Richelieu, y sucesor de BOYVEAU-LAFFECTEUR

**MARMOLEJO**

AGUAS GASEOSAS BICARBONATADAS-SÓDICAS

Premiadas con diploma de honor.

Sin rival para la curación de las dispepsias, catarros del estómago, viciales é intestinales, bilis, gastralgia, congestión é inflamación del hígado, cólicos nefríticos y hepáticos cálculos y arenillas, diabetes sacarina, anemias, desarreglos menstruales, clorosis y otras enfermedades del estómago, hígado, riñones y vías urinarias.

Estas aguas se venden en botellas en las principales farmacias, á 3, 4 y 5 reales, y por cajas, pidiéndolas á la administración, en Marmolejo, ó á la dirección, Serrano 35 Madrid. Depósitos en esta provincia: Santander, farmacias de Marañon y Villafranca.—Reinosa, Mora.—Torrelavega, Lopez.

**LICOR DEL POLO DE ORIVE**

Popular dentífico nacional que por su gran baratura y altas virtudes es preferido desde hace trece años á todos los dentíficos conocidos. Su composición es exclusivamente vegetal. Carece de ácidos y de sustancias minerales y cáusticas que tienen otros dentíficos curis y que son tan perjudiciales al esmalte dentario. Un frasco dura dos meses. De venta, á 6 rs. frasco, en todas las farmacias y perfumerías bien surtidas. Sin el rótulo de Licor del Polo de Orive, Jacco, 7, Bilbao, de relieve en el vidrio, el de Farmacia de Orive, Bilbao, en la capsula, la firma S. de Orive en blanco sobre verde y oro en la gargantilla del cuello y la marca de fábrica ningún frasco es legítimo.

**INJECTION BROU**

Higiénica, Infalible y Préservativa

La única que cura los flujos recientes ó crónicos, sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. (Exigir el metodo). 30 años de éxito.  
Paris, en casa de J. FERRÉ, pharmacien, successeur de Brou, rue Richelieu, 102.

**EMULSION DE SCOTT**

de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO

CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posée todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

- Cura la Tisis.
- Cura la Anemia.
- Cura la Debilidad General.
- Cura la Escrófula.
- Cura el Reumatismo.
- Cura la Tos y Resfriados.
- Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, &c.

CERTIFICADO: que he hecho uso con frecuencia en mi clientela de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasion de comprender las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las rehusan por el mal sabor de la primera de ellas.  
Además estoy convencido que los estrómagos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitación.  
Dr. MANUEL S. CASTELLANOS.  
Habana, Marzo 8 de 1881.

Santiago de Cuba, 2 de April, 1881.

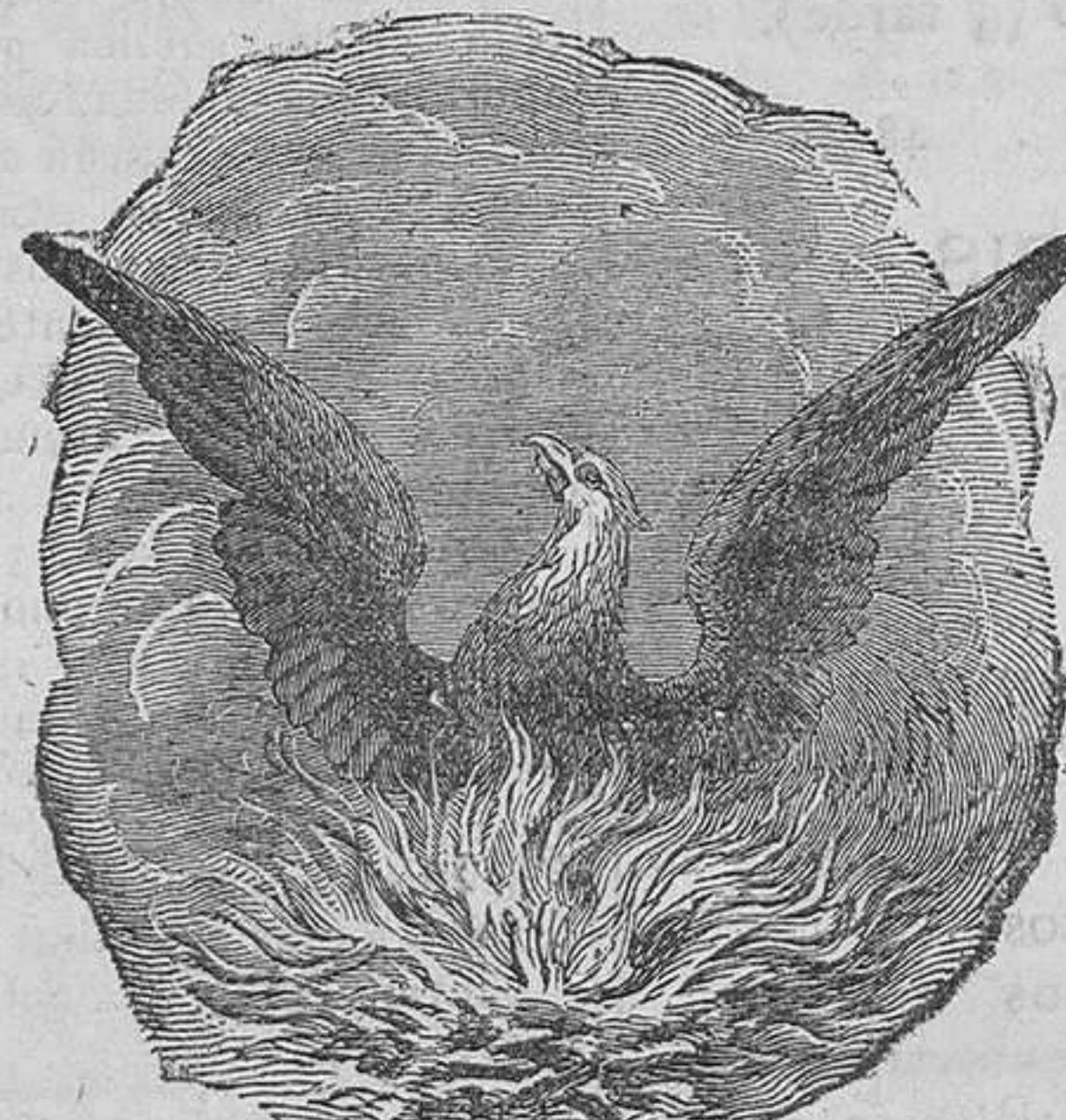
Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservación; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.  
Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público.  
Soy de Vds. S. S. Q. B. S. M.  
Dr. AMBROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

PRECIOS: Frascos grandes á 24 rs.—Id. pequeños á 13 id.

**ZARZAPARRILLA DE BRISTOL**



**EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE**

El remedio mas pronto y seguro para la curacion de

- Úlceras inveteradas, Escrófula,
- Sífilis, Reumatismo, y
- toda clase de enfermedades provenientes de impureza de la sangre y los humores.

De venta en todas las Boticas y Droguerías.

La legítima ZARZAPARRILLA BRISTOL viene envasada en grandes botellas cuadrangulares, de medio azumbre de cabida; lo que se ofrece en pequeñas botellas rotuladas, Fórmula Bristol, es una grosera falsificación. Cómprase solamente de casas de reconocida drobidad.

Sin Copaiba ni Mercurio  
Curacion de las Enfermedades secretas  
**CUBEBINA LECHAUX**  
CON LA  
Con este precioso medicamento se consigue, en algunos días en secreto, sin régimen, ni tisanas, la curación segura y radical de todas las Afecciones crónicas e inveteradas.  
LECHAUX, Farm. Quím., r. 8ª-Edificio, 144, BUREOS Santander.—Depositos: Manuel Rodriguez Jimenez, Bernardo Saro y Ruperto Isasi.

**ENFERMEDADES CONTAGIOSAS**  
recientes ó inveteradas, ESCRÓFULAS, ENFERMEDADES DE LA PIEL (Empiomas, Eczema, Herpes, Lepra, etc.), y las demas afecciones que resultan de los vicios de la Sangre, Úlceras, Glandulas, Reumatismos, Uiceraciones en la Boca y en la Garganta, Tumores, Gomas y Carie de los Huesos, Impotencia y todos los accidentes sífilíticos secundarios y terciarios adquiridos ó hereditarios. — **CURACION CIERTA Y RADICAL** de las enfermedades mas inveteradas y rebeldes á todos los metodos curativos por los  
**BISCUITS DU DOCTEUR OLLIVIER**  
Los únicos aprobados por la Academia de Medicina de París. Los únicos autorizados por el Gobierno Francés. Los únicos admitidos en los Hospitales de París.  
**RECOMPENSA NACIONAL de 24.000 Fr.**  
Este medicamento, muy agradable, empleado hace 60 años, por los mas eminentes Médicos, como el mas energico DEPURATIVO conocido, es el unico, en el mundo entero, que posee estos titulos honoríficos y ha obtenido estas altas distinciones, lo que indica su superioridad inmensa.  
DEPÓSITO GENERAL: 62, CALLE DE RIVOLI, PARIS

**Denticina infalible.**  
Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva con la agonía, brotan fuertes dentaduras, resiste la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desentena, resaca, caja, 12 reales, que remite por 14 el autor D. F. Izquierdo, Madrid, Pontejo, 6, botica, en todas las boticas y droguerías de España. Y en las principales de Santander, Marañon, Ordoñez, y Hontañon, Hernan-Cortés, &c.

24 MEDALLAS DE ORO  
**DOLOR**  
Reumático, Inflamatorio, Nervioso y Gótico.—Curacion radical con el Régimen Americano TOMPSON.—Precio 40 reales.—Fácil medicación, con unos resultados tan prontos y grandes que ha sido declarado por la ciencia un verdadero Bienhechor de la Humanidad.—El alivio es instantáneo y la inflamacion desaparece á la 2.ª fricción.—Está recomendado por todas las Academias Medicinales de Europa y América.—Se remiten certificado enviando su valor en sellos ó giro al Doctor Mateos, Director del GABINETE MEDICO NORTE-AMERICANO, Rambla de Cataluña, 104 pral; Barcelona.—Consultas y Prospectos en español, gratis.

VAPORES-CORREOS DE LA COMPANIA TRASATLANTICA  
(ANTES «A. LOPEZ Y COMPANIA»)

SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.  
SERVICIO PARA VENEZUELA, COLOMBIA Y PACIFICO.

SALIDAS DE	Barcelona los dias 5 y 25	DE CADA MES.
	Málaga » 7 y 27	
	Cádiz » 10 y 30	
	Santander » 20	
	Coruña » 31	

Los vapores que salen los dias 5 de Barcelona y 10 de Cádiz tocan en LAS PALMAS (Gran Canarias) admitiendo carga y pasaje para dicho punto y tambien para PROGRESO y VERACRUZ.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, enlazando con servicios antillanos de la misma compañía Trasatlántica en combinacion con el Ferro-Carril de Panamá y líneas de vapores del Pacifico, toman carga á fleté corrido y pasajeros para los siguientes puntos:

- LITORAL DE PUERTO-RICO.—San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez y Ponce.
- LITORAL DE CUBA.—Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas.
- AMERICA CENTRAL.—La Guaira, Puerto Cabello, Sabanilla, Cartagena, Colombia y todos los principales puertos del Pacifico como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala, Champerico y Salina Cruz.
- NORTE DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California.
- SUR DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaiso como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias.—Precios convencionales por aposentos de lujo.—Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana, Puerto-Rico y sus litorales, 35 duros.—De tercera preferente con más comodidad, á pesos 70 para Puerto-Rico y 80 pesos para Habana.  
SEGUROS.—La Compañía, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores á asegurar las mercancías hasta su entrega en el punto de destino.

EL VAPOR-CORREO  
**ALFONSO XII**  
es el destinado á salir de Santander el dia 20 de Setiembre, y el  
**CIUDAD DE CADIZ**  
el 20 de Octubre.

Darán más detalles en Santander sus consignatarios los Sres. Angel Perez y compañía, Muelle, 36.

que puede uno juzgarle, no supo lo que se pesaba.  
—¿Cómo que no lo supo, deslenguado? grita el Estado por boca de las comunicaciones de la direccion de Propiedades y Derechos. Lo supo perfectamente! Esa finca pertenecía al patrimonio de la Corona...  
—No es verdad.  
—¡Cállese usted la boca y no me desmienta! Pertenecía, digo, á ese patrimonio, me incauté de ella, porque podía y debía hacerlo, la he vendido en uso de mi legítimo derecho, y la venta hecha se queda para siempre jamás.  
—¡Como no se quede!  
—Que se calle usted, señor informe! Pero supongamos que la finca no sea del patrimonio de la Corona; supongamos que el ayuntamiento de Santander gane el pleito. ¿Afectará esto en algo á la legalidad de la venta? No! porque la habrá vendido, tambien muy legalmente, como propios, y la venta hecha se queda.  
—Como no se quede!  
—Otra vez?  
—Pero si la finca es de la reina madre!  
—No es cierto!  
—Vaya si lo es! Tan cierto es eso, como que

está usted dando por las paredes sin saber lo que dice ni lo que hace.  
—Oiga usted, insolente! ¿Le pago yo á usted un sueldo para que me dé lecciones de legalidad, ni para que se me suba á las barbas? ¿Se le pago para que ponga usted obstáculos á mis decisiones?  
—Es que aquí no estamos en país de negros. Cierto es que yo soy su servidor; pero yo tengo mi criterio propio, mi libre albedrío, mi conciencia.  
El auto del juez, frotándose las manos.—¡Qué pico tiene el picaruelo!  
—Su conciencial ya pareció la conciencial ¿Y se figura usted que yo no tengo la mia? ¿Se figura usted que yo iba á vender una cosa que no me pertenece para meterme en el bolsillo el dinero de los pobres compradores?  
—Yo no digo eso.  
—No lo dice usted, pero lo da á entender sosteniendo que la finca es de la reina madre.  
—Si lo sostengo...  
—¿Y por qué lo sostiene usted? ¿Quién le pide parecer? ¿Quién le da á usted vela en este entuerto?  
—Pues suelto la vela, entro en mis atribucio-

Volvamos á ellos para que no me tomen por un tribunal de justicia.  
Conque, ¿qué decían ustedes, hijos míos?  
—Que nosotros somos siempre los únicos descalabrados en esos bombardeos legales; que nosotros sacamos nuestro dinerito del bolsillo, algunos hasta el último plazo, y tenemos derecho á que se nos dé posesion legal de nuestra compra; que hace nueve mortales años que clamamos en vano por una inscripción en el Registro; que hace doce ó trece que el pleito entre las corporaciones santanderinas y el Estado anda de Herodes á Pilatos, sin que parezca una alma caritativa que le falle y resuelva, y que esta broma va pasando de castaño oscuro, y es tiempo ya de que termine, á menos que en este país sea una palabra vana eso que se llama respeto á la propiedad.  
Vamos, señores, calma, calma! No hay que sulfurarse!  
Todo lo que ustedes dicen es la pura verdad; pero...  
¿Quiéren ustedes que filosofemos un rato!  
Es tan consoladora la filosofal!  
Ella no les dará á ustedes, por ejemplo, el título de propiedad que desean, ni la libre disposición de su finca...